

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el Plan de Acompañamiento a los/las pacientes en situación de final de vida durante la emergencia sanitaria declarada en razón de la pandemia de COVID-19, con el objeto de que los/las mismos/as sean acompañados/as, de manera virtual o presencial, de acuerdo a las circunstancias, por una persona de su entorno afectivo.

Artículo 2º - El Plan de Acompañamiento deberá aplicarse en los efectores públicos y privados de salud la Provincia de Entre Ríos, los cuales deberán dictar su respectivo protocolo a los fines de garantizar la seguridad, información y contención necesaria para el/la paciente y la persona acompañante.

Artículo 3º - El protocolo deberá establecer el procedimiento correspondiente a fin de que todo/a paciente en estado crítico y/o su entorno afectivo tome oportuno conocimiento del Plan y de los requisitos y condiciones necesarias para su implementación. El mismo deberá definir los pasos a seguir en el caso de que el paciente se encuentre contagiado de COVID-19, diferenciándolo de los /las pacientes que se encuentren internados/as producto de otras patologías.

Asimismo, se podrán utilizar dispositivos electrónicos que permitan la conectividad del/la paciente con el resto de sus familiares y amigos para garantizar su despedida a través de dichos medios.

Artículo 4º - El Plan de Acompañamiento tendrá vigencia durante el plazo durante el plazo establecido por el Poder Ejecutivo de la Nación de "distanciamiento y/o aislamiento



social, preventivo y obligatorio", Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, modificatorios y prórrogas, o por el término que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente norma, la que deberá reglamentarla dentro de los diez días de su promulgación.

Artículo 6º - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso Diputado Provincial Bloque PRO Autor



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley se basa en la Ley sancionada el 27 de agosto de 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que crea el "Derecho al último adiós", de acuerdo a la unificación de dos proyectos presentados por los Legisladores Carolina Estebarena y Juan Facundo Del Gaiso.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Esta definición alcanzó un significado mayor en el actual contexto de pandemia mundial y aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio en la Provincia.

La pandemia COVID-19 presenta un gran reto para las tres áreas que define la OMS. Desde el punto de vista físico, no tenemos aún medidas de prevención ni tratamiento específicas validadas. Desde el punto de vista social, ha provocado a nivel global, la necesidad de cuarentena y, a nivel individual aislarse tanto del resto de la sociedad como de sus seres queridos.

Para brindar una atención integral a los pacientes es de vital importancia garantizar el acompañamiento y contención espiritual y psicológica.

En virtud de ello, debemos repensar la situación por la cual se encuentran atravesando los pacientes terminales que hoy están internados en hospitales o instituciones. Las medidas que prohíben las visitas a estos pacientes tengan o no COVID-19, deben respetar el principio de proporcionalidad, de manera que sean solo las indispensables, para conseguir evitar la propagación de la enfermedad, sin restringir derechos contemplados en la legislación nacional e internacional.



Si bien como consecuencia directa de la epidemia no está permitido el acompañamiento de familiares de paciente; no obstante, siempre bajo criterio clínico, existen determinados pacientes en los que estaría justificado el ejercicio del derecho al acompañamiento presencial

El derecho de acompañamiento debería permitirse tomando las precauciones correspondientes, para evitar la expansión de la pandemia y posibilitar la prestación de la asistencia médica tanto al propio paciente como a terceros.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

En estos momentos el concepto de empatía toma toda su importancia, empatía que debe darse tanto con el paciente como con su familia. En consecuencia, debemos aplicar protocolos que:

- 1.- Brinden respuesta a las necesidades personales de acompañamiento en los pacientes ingresados a hospitales durante el ASPO y DSPO.
- 2.- Brinden contención psicológica al paciente y su familia desde el momento de su internación.
- 3.- Brinden un acompañamiento y preparación psicológica para los familiares de aquellos pacientes que evolucionan en forma negativa, preparándolos para despedirse de quien esté cursando el final de su vida.
- 4.- Crear circuitos adecuados y proporcionados de comunicación para los familiares de los pacientes que puedan estar en situación de riesgo inminente de vida.

Estamos transcurriendo momentos difíciles desde cualquier punto de vista, sin embargo ver cómo estas personas se ven privadas de este acompañamiento por parte de



sus seres más allegados y deben pasar los últimos días de su vida solas en una habitación de un hospital es inhumano.

Son miles las personas que han sufrido la situación de contagiarse por el coronavirus y haber tenido que finalizar sus vidas en soledad con el agravante que sus familiares ni siquiera pueden velar el cuerpo. Si la muerte es algo difícil, morir solo es aún peor, y no poder despedirse afecta a la moral de los familiares y amigos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso Diputado Provincial Bloque PRO Autor